



DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500. MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPÁTICA TORÁCICA DERECHA.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 12:00 horas del día 22 de mayo del año dos mil veintidós, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Asistencia e Integración Social, planta baja del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en la carretera Xalapa-Coatepec KM.1.5 Col. Benito Juárez, C.P. 91070 los CC. JOSÉ CARLOS PANIAGUA LANDA, Encargado de Despacho de la Dirección de Asistencia e Integración Social; y MARCO ANTONIO LÓPEZ CABRERA, Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Médico Asistenciales, con la finalidad de elaborar el Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley para la adquisición de 2 barras de titanio 5.5 x 500 mm; 8 tornillos pediculares poliaxiales de bajo perfil; 8 ganchos laminares de bajo perfil; 2 travesaños completos; 1 chips de hueso de 30 cc, y 2 matriz ósea de 10 cc, para la paciente [REDACTED] con padecimiento de ESCOLIOSIS IDIOPÁTICA TORÁCICA DERECHA, al tenor de los siguientes: -----

----- RESULTANDOS -----

PRIMERO. Que los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud contemplada en el segundo numeral en su párrafo cuarto. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece en su protocolo adicional sobre los derechos de salud como un derecho que tiene toda persona, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. -----

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de autoridad sanitaria; por lo que, en concatenación con el aludido dispositivo constitucional que consagra el principio pro persona, las autoridades en materia de salud deben aplicar e interpretar la norma ponderando la máxima protección del derecho a la salud de las personas, reconociendo los servicios de salud dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud del individuo, así como garantizar la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la población que los requiera. ---

TERCERO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad humana y a gozar de los derechos humanos y garantías para su protección consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea



DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPATICA TORÁCICA DERECHA.

parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

CUARTO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave desarrolla modelos de atención basados en la realidad que viven las familias veracruzanas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de desventaja y sin cobertura de la seguridad social, cuyo objetivo es brindar una mejor calidad de vida a las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y, por consecuencia, se ven impedidas para enfrentar los costos para los tratamientos de enfermedades que deterioran su salud e incluso ponen en riesgo su vida.

En ese contexto, el Programa de Atención a Población en Desamparo, a través de gestiones con los sistemas de salud, busca otorgar el acceso a servicios hospitalarios, atención médica especializada y tratamientos médicos que les permiten subsanar, erradicar o prevenir alguna enfermedad.-----

QUINTO.- Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Veracruz tiene una población de 8'062,579 millones de personas. En este sentido, es indispensable atender las aspiraciones y demandas de la población con la necesidad de proveer los medios, recursos e infraestructura que permitan mejorar las condiciones de vida en las comunidades veracruzanas.

Los indicadores de pobreza de la entidad señalan la prioridad de plantear nuevos esquemas que atiendan a la población en pobreza extrema y, así, generar las oportunidades de desarrollo que se requieren.

La cobertura de los servicios de salud en la entidad es parcialmente atendida por los sistemas de seguridad social, lo que implica una alta demanda.

Los servicios de salud implementados por los Gobiernos Federal y Estatal no cubren totalmente los costos de los servicios generados, ya que una parte de los gastos de consulta y prescripciones médicas, son absorbidos directamente por el paciente, lo cual lleva a un desequilibrio en la economía familiar, sobre todo para la población en desamparo.-----

SEXTO.- Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el artículo 4º menciona "Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III. Indígenas;
- IV. Mujeres en periodo de gestación y lactancia;
- V. Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPÁTICA TORÁCICA DERECHA.

- VI. Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y
- XII. Personas afectadas por desastres. -----

SÉPTIMO.- Que el otorgamiento de los apoyos a la población en condición de desamparo, que contemplan las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo se realiza para la atención de las siguientes condiciones:

- Personas atendidas en los Servicios de Salud de Gobierno estatal o federal, quienes requieran para su atención médica: material de osteosíntesis, insumos médicos, medicamentos de línea general y especializada, entre otros.
- Para la adquisición de productos o insumos médicos, que coadyuvan a la salud de la persona solicitante o beneficiaria, enfocados principalmente a los problemas de salud.

Que las Reglas tienen la cobertura de atención para apoyos económicos y/o en especie, para personas en situación de vulnerabilidad (Niñas, niños, adolescentes, personas adultas y adultas mayores, sujetos de asistencia social) residentes de alguno de los 212 municipios del estado de Veracruz, que reciban atención médica en Instituciones de Servicios de Salud de los Gobierno Estatal o Federal. -----

OCTAVO.- Que el Sistema Estatal de Asistencia Social forma parte del Sistema Estatal de Salud, en términos de lo dispuesto en los artículos 7º y 12, fracciones I, VIII, IX y XVII, de la citada ley, por lo que para el cumplimiento de sus objetivos, entre otras acciones brinda atención oportuna a personas que por problemas socioeconómicos y discapacidad, requieren de apoyo, prevención, capacitación y rehabilitación en centros especializados; esto, con la finalidad de mejorar las circunstancias de carácter social que impiden su pleno desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 4º, fracción V, inciso a), de la Ley de Asistencia Social, son sujetos de asistencia social, las personas adultas mayores en desamparo, con discapacidad, en estado de marginación o sujetas a maltrato; y con la finalidad de atenderlas y llevar a cabo el Programa de Atención a Población en Desamparo. -----

[Handwritten signature]





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPÁTICA TORÁCICA DERECHA.

NOVENO.- Que la instancia ejecutora y responsable del programa de Atención a Población en Desamparo será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, a través de la Dirección de Asistencia e Integración Social, quien deberá realizar las actividades relacionadas con la operación, administración y ejecución de los recursos, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas señaladas en el Resultando que antecede. -----

DÉCIMO.- Que con fecha 08 de junio del año en curso se recibió en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el escrito de petición de [REDACTED] a favor de [REDACTED] en el que solicita apoyo para la adquisición de 2 barras de titanio 5.5 X 500 Mm; 8 tornillos pediculares poliaxiales de bajo perfil; 8 ganchos laminares de bajo perfil; 2 travesaños completos; 1 chips de hueso de 30 cc, y 2 matriz ósea de 10 cc, así mismo menciona que son personas de escasos recursos económicos, manifiesta que está siendo atendida en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, de la ciudad de México. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que la paciente [REDACTED] deberá ser intervenida quirúrgicamente para obtener una buena respuesta y mejoría clínica, ya que al no contar con el material de osteosíntesis para la cirugía de columna, el estado de la paciente puede complicarse y generar un riesgo a su salud por el alto porcentaje de mortalidad que la patología presenta. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la compra del material de osteosíntesis (dos barras de titanio 5.5 X 500 Mm; tornillos pediculares poliaxiales de bajo perfil; ganchos laminares de bajo perfil; travesaños completos; chips de hueso de 30 cc, y matriz ósea de 10 cc), debe adquirirse de manera oportuna, para que no tenga consecuencias la paciente como ya se señala anteriormente, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que expresa: "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales". -----





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPATICA TORACICA DERECHA.

DÉCIMO TERCERO.- Que evitar que no se atienda la paciente [REDACTED] y con ello se le pueda afectar el derecho humano a la salud, el Departamento de Compras de este Sistema llevó a cabo una investigación de mercado, con los proveedores con capacidad técnica, financiera y de especialidad, quienes a través de la tarjeta informativa con fecha 22 de junio del presente año, hicieron llegar las cotizaciones que se agregan al presente dictamen y realizando la evaluación y análisis de estas se obtuvo como resultado lo siguiente:

Descripción	U.M.	Cant.	ARMANDO GONZÁLEZ SALAS	BIOIMPLANT SA DE CV
			Costo Unitario	Costo Unitario
MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS 2 Barras de titanio 5.5 x 500 mm punta exagonal 8 Tornillos pediculares poliaxiales de bajo perfil 8 Ganchos laminares de bajo perfil 2 Travesaños completos 30 gr. de injerto óseo en chips 20 cc de matriz ósea	Kit	1	\$366,378.00	\$453,000.00
Subtotal			\$366,378.00	\$453,000.00
IVA			\$58,620.48	\$72,480.00
Total			\$424,998.48	\$525,480.00

DECIMO CUARTO.- Que la empresa **ARMANDO GONZÁLEZ SALAS** ofrece las mejores condiciones en cuanto a costo, por un Total de \$424,998.48.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. Que la empresa cuenta con su Cedula de Identificación Fiscal con RFC GOSA690527EH2 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con certificación de registro de proveedores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número de Proveedor 27266 expedido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; con domicilio en Pseo del Río No. 18, Fracc. Bosque de Atoyac, Puebla, Puebla. Que para cumplir con las obligaciones de pago se cuenta con la disponibilidad presupuestal otorgada para estos fines por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, según el Dictamen de Suficiencia Presupuestal Número SSE/D-0563/2021 de fecha 15 de febrero del año en curso, correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente Asistencia Social (FAM-AS 2021). -----





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPATICA TORACICA DERECHA.

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 72 párrafo cuarto que "...Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación...".

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 55.- "Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ... III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; **por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales...**". -----

SEGUNDO. Que en vista de las disposiciones constitucionales y legales que anteceden y toda vez, que el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a los entes públicos a realizar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación, siempre que se emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación: "Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u **otras circunstancias que puedan provocar trastornos**





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPATICA TORACICA DERECHA.

graves, pérdidas o costos adicionales ", supuesto de excepción que se actualizan plenamente en la presente necesidad de contratación, conforme a lo precisado en los Resultandos del presente dictamen.

TERCERO. Que el área usuaria de esta contratación es la Dirección de Asistencia e Integración Social y su Titular el suscribiente del presente dictamen para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la adquisición 2 barras de titanio 5.5 X 500 Mm; 8 tornillos pediculares poliaxiales de bajo perfil; 8 ganchos laminares de bajo perfil; 2 travesaños completos; 1 chips de hueso de 30 cc, y 2 matriz ósea de 10 cc, es en cumplimiento a las atribuciones y facultades que tienen conferidas en los siguientes ordenamientos legales y administrativos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo.

CUARTO. Que, en el marco de las consideraciones y fundamento enunciado, queda justificada, motivada y acreditada la necesidad de celebrar un contrato para la adquisición, de material de osteosíntesis, con la persona física **ARMANDO GONZÁLEZ SALAS**, significando que el monto ha quedado precisado en el Resultado Décimo Cuarto de este dictamen y que las condiciones contractuales quedaran debidamente definidas en el instrumento jurídico que al efecto se formule y que deberá considerar los siguiente: tiempo de entrega y forma de pago, se encuentran establecidos en el anexo único del presente documento y que tiene como soporte la cotización presentada por la empresa mencionada.

QUINTO. Que el presente dictamen se funda en los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso y para ellos se precisan los mismos en los siguientes términos:

LEGALIDAD.

El presente dictamen está suscrito por los Servidores Públicos facultados para ello por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de las áreas usuarias carácter que les da además las legislaciones enunciadas en el Considerando Tercero, mismo que será presentado para su aprobación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Sistema





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPATICA TORACICA DERECHA.

para el Desarrollo Integral de la Familia en términos del primer párrafo del artículo 55 de la Ley ya señalada.

ECONÓMICOS.

El presupuesto para realizar esta contratación se aplicará respetando en todo momento su límite autorizado para los términos y condiciones contractuales, garantizando que el material de osteosíntesis, solicitado se obtenga en condiciones económicas más favorables para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

EFICIENCIA.

Que el procedimiento de adjudicación directa es claro al justificarse en una excepción permisible por el ordenamiento legal y que asegura al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia las mejores condiciones en cuanto a calidad, tiempo de entrega y precio que se traduce en un beneficio, según el análisis realizado en el Resultando Décimo Tercero.

EFICACIA.

Que la adjudicación contractual se hace logrando las mejores condiciones disponibles en cuanto a forma, lugar de entrega, precio y calidad, de manera oportuna y conforme a la disponibilidad presupuestal disponible y para los fines institucionales ya mencionados en los resultados de este dictamen.

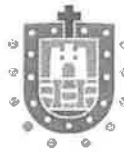
IMPARCIALIDAD.

Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública, por lo que la evaluación cuantitativa y cualitativa de la empresa que se propone se realizó con imparcialidad; dicha imparcialidad se refiere a los criterios expresados con anterioridad referentes a la economía, eficacia y eficiencia, que garantizan los objetivos y requerimientos para la adecuada contratación que se pretende llevar a cabo.

TRANSPARENCIA.

La adjudicación se hace con total transparencia, ya que toda la motivación vertida en el presente dictamen no impera la discrecionalidad sino la objetividad que se refleja en la ponderación que se hace y que se refleja en cada uno de los criterios expuestos con anterioridad. Además, de que la persona física **ARMANDO GONZÁLEZ SALAS** tiene experiencia, capacidad técnica, financiera y administrativa, además de la capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de materiales, y que cumple con todos los requisitos exigidos legal y reglamentariamente y cuentan con la disponibilidad inmediata para la cirugía de columna.





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPÁTICA TORACICA DERECHA.

HONRADEZ.

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que la justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el proveedor no se encuentran en ninguno de los supuestos y por ende impedidos en términos de los artículo 25 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, el presente dictamen será analizado, discutido y aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles que está integrado de manera colegia por servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por representantes de la Iniciativa Privada, para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ---

SEXTO. Que, en el marco de los motivos y fundamentos enunciados, se considera procedente, que previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles se celebre un contrato para la adquisición de 2 barras de titanio 5.5 X 500 Mm; 8 tornillos pediculares poliaxiales de bajo perfil; 8 ganchos laminares de bajo perfil; 2 travesaños completos; 1 chips de hueso de 30 cc, y 2 matriz ósea de 10 cc con la persona física **ARMANDO GONZÁLEZ SALAS**, por la cantidad expuesta en el Resultando Déclmo Cuarto.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 del párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenaciones de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----



[Handwritten signature]



DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 BARRAS DE TITANIO 5.5 X 500 MM; 8 TORNILLOS PEDICULARES POLIAXIALES DE BAJO PERFIL; 8 GANCHOS LAMINARES DE BAJO PERFIL; 2 TRAVESAÑOS COMPLETOS; 1 CHIPS DE HUESO DE 30 CC, Y 2 MATRIZ ÓSEA DE 10 CC, PARA LA PACIENTE [REDACTED] CON PADECIMIENTO DE ESCOLIOSIS IDIOPATICA TORACICA DERECHA.

SEGUNDO. De ser aprobado por el Órgano Colegiado en cita, notifíquese a la persona física **ARMANDO GONZÁLEZ SALAS** de la adjudicación de que ha sido objeto y comparezca dentro del término de cinco días ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.

POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.


JOSÉ CARLOS PANIAGUA LANDA

Encargado de Despacho de la Dirección de Asistencia e Integración Social


MARCO ANTONIO LÓPEZ CABRERA

Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Médicos Asistenciales

